

°Expediente: 51/2003

Objeto: Proyecto de Convenio de colaboración a suscribir entre el Ministerio del Interior y el Departamento de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra sobre integración de la Policía Foral en el sistema Automático de Identificación Dactilar de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Dictamen: 54/2003, de 6 de octubre

DICTAMEN

En Pamplona, a 6 de octubre de 2003.

el Consejo de Navarra, integrado por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, don Francisco Javier Martínez Chocarro, don Joaquín Salcedo Izu, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo, Consejeros,

siendo ponente don Enrique Rubio Torrano,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1ª. Formulación y expediente

Con fecha 5 de septiembre de 2003 tuvo entrada en este Consejo escrito del Presidente del Gobierno de Navarra en el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de Marzo, del Consejo de Navarra, modificada por Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, (en adelante, LFCN), y de acuerdo con el artículo 16.1.e) de la misma, se recababa la emisión de dictamen de carácter preceptivo por el Consejo de Navarra sobre proyecto de Convenio de colaboración a suscribir entre el Ministerio del Interior y el Gobierno de la Comunidad Foral sobre integración de la Policía Foral de Navarra en el Sistema Automático de Identificación Dactilar de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que ha sido tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2003.

Integran el expediente los siguientes documentos:

1. Borrador de Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y el Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra, sobre integración de la Policía Foral en el Sistema Automático de Identificación Dactilar (en adelante, SAID) de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
2. Informe del Servicio de Régimen Jurídico y Administrativo de la Dirección General de Interior del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra.
3. Oficio del Director General de Interior por el que se eleva al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior la propuesta de Acuerdo por el que se toma en consideración el Convenio de Colaboración.
4. Informe del Jefe de la Policía Foral de Navarra.
5. Informe de la Secretaría Técnica del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior.
6. Acuerdo del Gobierno de Navarra por el que se toma en consideración el Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y el Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra, sobre integración de la Policía Foral en el SAID de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La petición de dictamen somete al Consejo de Navarra el pronunciamiento sobre los términos de la propuesta del citado Convenio.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Ámbito competencial. Carácter preceptivo del dictamen

Si bien el artículo 149.1.29 CE establece la competencia exclusiva del Estado en materia de seguridad pública, lo hace sin perjuicio de la

posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, reguladora de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las Policías de las Comunidades Autónomas y de las Policías Locales, en su artículo 1.2, señala que las Comunidades Autónomas participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos que establezcan los respectivos Estatutos y en marco de esta Ley; por su parte, el capítulo 1, del título IV de esta Ley contiene normas de colaboración entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos del Estado y los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas. Finalmente la Disposición Adicional Tercera establece:

“1. La Policía Foral de Navarra se regirá por la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y normas que la desarrollan, respecto de las que la presente Ley tendrá carácter supletorio.1

2. No obstante, lo establecido en el número anterior, por su carácter general, serán de aplicación directa al régimen de la Policía Foral, los artículos 5,6,7,8,43 y,46 de esta Ley, sin perjuicio de las competencias que corresponden a Navarra en materia de regulación del régimen de Policía, en virtud de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto; asimismo, y de conformidad con el 51.2 de la citada Ley Orgánica, podrán aplicarse los artículos 38 y 39 de esta Ley, si así se establece en la normativa propia de la Comunidad Foral de Navarra.

3. La coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Policía Foral de Navarra se realizará por la Junta de Seguridad, de acuerdo con lo previsto por el artículo 51.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral”.

Por otra parte, conforme al artículo 51 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en lo sucesivo, LORAFNA), *corresponde a Navarra la regulación del régimen de la Policía Foral, pudiendo ampliar los fines y servicios de la misma en el marco de lo establecido en la correspondiente Ley Orgánica.* El Decreto Foral Legislativo 213/2002, de 14 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral 1/1987, de 13 de febrero, de Cuerpos de Policía de Navarra, en su artículo 9.1.h) ordena que la Policía

Foral de Navarra ejercerá las funciones de *policía judicial*, en los casos y forma que señalen las leyes. El contenido del Convenio que se pretende suscribir se enmarca dentro de las labores propias de policía judicial.

La LFCN establece en su artículo 16.1.e) la exigencia de consulta preceptiva del Consejo de Navarra en los Convenios y Acuerdos de cooperación de la Comunidad Foral con el Estado y con las Comunidades Autónomas cuando su formalización esté sometida a la previa autorización del Parlamento de Navarra, así como cuantas cuestiones se refieran a dudas o discrepancias sobre los mismos.

El Ministerio del Interior, como parte de la Administración General del Estado (artículo 8 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado), puede celebrar Convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, según señala el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJ-PAC). De la misma manera, el 65 de la LORAFNA contempla la posibilidad de que la Administración Foral pueda celebrar convenios de cooperación con la Administración del Estado para la gestión y prestación de obras y servicios de interés común, con la previa autorización del Parlamento de Navarra (artículo 26.b de la LORAFNA y 9.b de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra).

Así pues, cabe decir que, de acuerdo con el repetido artículo 16.1.e) de la LFCN, todo Convenio o Acuerdo de colaboración con la Administración del Estado en el que la Comunidad Foral sea parte, y tal característica ostenta el que nos ocupa, deberá someterse a dictamen preceptivo del Consejo de Navarra, por lo que su emisión resulta procedente en el presente caso.

Por lo demás, será precisa también la autorización parlamentaria que el artículo 26.b) de la LORAFNA exige para formalizar convenios con el Estado y con las Comunidades Autónomas.

II.2ª. Análisis del Convenio

1. En la parte expositiva del Convenio se hace saber, por un lado, que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado han establecido un Sistema Automático de Identificación Dactilar como medio tecnológico de apoyo que con el transcurrir de los años ha demostrado su gran utilidad en la investigación de hechos delictivos por parte del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil; y, por otro, que la Policía Foral de Navarra pretende disponer de una herramienta similar en las labores de investigación. Tras los estudios técnico-profesionales correspondientes de ambas organizaciones se concluye que la mejor solución sería la integración de Policía Foral en el sistema ya existente en todo el Estado. Los citados estudios confirman tal posibilidad de integración –según se lee en la parte expositiva del Acuerdo-, así como el beneficio mutuo que reportará semejante integración para ambas Administraciones.

2. El objeto del Convenio queda recogido en la estipulación primera del Convenio en los términos siguientes: *establecer normas y medidas procedimentales para la plena integración de la Policía Foral de Navarra, con idénticos derechos y obligaciones, en el Sistema Automático de Identificación Dactilar de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.*

De este modo, el objeto del citado Convenio queda suficientemente definido.

3. El plazo de vigencia aparece perfectamente determinado: tres años a partir de la firma del Convenio, momento de entrada en vigor del mismo (estipulación quinta).

Se contempla en la misma norma la prórroga por iguales periodos, salvo renuncia expresa por alguna de las partes.

4. Se recoge en la estipulación segunda la creación de una Comisión Técnica Mixta de Seguimiento encargada de la puesta en marcha y correcto funcionamiento de la incorporación de la Policía Foral al SAID, así como del *cumplimiento de las obligaciones mutuas asumidas*.

Esta Comisión estará compuesta por igual número de representantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de la Policía Foral.

La Comisión Técnica Mixta de Seguimiento –al igual que sucede en Convenios de naturaleza análoga- se perfila como el órgano motor de cuantas iniciativas redunden en beneficio del Convenio. Ella será la encargada de proponer a las partes firmantes tales iniciativas, que deberán plasmarse en protocolos de desarrollo de aquél (estipulación tercera).

5. La formalización de este Convenio no lleva aparejada disposición de fondos públicos por parte de la Comunidad Foral de Navarra por lo que no requiere el visto bueno de la Intervención.

6. Dado el tiempo transcurrido desde la propuesta inicial a la fecha de este dictamen, los titulares del Ministerio del Interior y del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra no son los mismos que figuran en el proyecto de Convenio. Tendrán que figurar en éste, por tanto, los nombres de los nuevos titulares.

En definitiva, se cumplen, en términos generales, todas las especificaciones que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de LRJ-PAC deben contener los instrumentos de formalización de los convenios de colaboración.

III. CONCLUSIÓN

El Convenio a suscribir entre el Ministerio del Interior y el Departamento de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra para la integración de la Policía Foral en el Sistema Automático de

Identificación Dactilar de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.